

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO

Pereira, marzo 11 de 2016

Oficio N° 618

Doctor

JUAN PABLO GALLO MAYA

Alcalde Municipal

Ciudad

De la manera más atenta me permito informarle que mediante auto de la fecha, se dispuso **REQUERIR** a esa entidad, dentro de la acción de tutela interpuesta a través de apoderado judicial por la señora Martha Lucy Vásquez Castrillón, identificada con la cédula No. 24.330.068 expedida en Manizales (Caldas), para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto, proceda a darle cumplimiento a la sentencia proferida por este Juzgado el pasado 05 de febrero de 2016.

Se recuerda que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece, que proferido el fallo de tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo.

Radicado No. 2016_0009

Anexo copia de la queja.

Atentamente,


ADRIANA YICET CASTAÑO GALLEGO
Oficial Mayor



Donaldo Córdoba Andrade
ABOGADO

Pereira, 10 de marzo de 2016

Doctor
JOSÉ FERNANDO ZULOAGA GIRALDO
Juez Primero Penal del Circuito
Pereira - Risaralda

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 66001-31-09-001-2016-00009-00
ACCIONANTE: MARTHA LUCY VÁSQUEZ CASTRILLÓN
ACCIONADOS: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA (FONDO DE
PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FOMAG)
ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL - URGENTE

1261
GRADOS
10-3-16
2140 e 1

DONALDO CÓRDOBA ANDRADE, Abogado en ejercicio, identificado Civil y Profesionalmente con la Cédula de Ciudadanía No. 10.005.967 de Pereira - Risaralda y Tarjeta Profesional No. 128075 del C. S. de la J., obrando conforme a poder especial otorgado por la señora **MARTHA LUCY VÁSQUEZ CASTRILLÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.330.068 de Manizales - Caldas; amparado en lo establecido en el artículo 86 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 27 y 52 del Decreto Ley 2591 de 1991; para manifestarle que hasta la fecha la accionada de la referencia, **SALUD TOTAL EPS**, no ha dado cumplimiento a la Sentencia de Tutela proferida por su despacho el pasado 5 de febrero de 2016. Toda vez que las entidades accionadas no han resuelto de fondo la Solicitud de Pensión de Sobrevivientes presentada por la señora **MARTHA LUCY VÁSQUEZ CASTRILLÓN**, bajo el No. 2014-PENS-006087, incumpliendo la orden judicial emitida en la Sentencia de Tutela.

PETICIÓN

Por lo anteriormente anotado, afablemente le solicito al Honorable Juez, adelantar los trámites judiciales pertinentes del INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL, ordenando consecuentemente lo siguiente:

1. Ordenar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA (FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FOMAG)**, el cumplimiento de la orden emitida en la Sentencia de Tutela proferida el pasado 5 de febrero de 2016, exhortando a sus Representantes



Donaldo Córdoba Andrade
ABOGADO

- Legales para que de INMEDIATO resuelvan de fondo la Solicitud de Pensión de Sobrevivientes presentada por la señora MARTHA LUCY VÁSQUEZ CASTRILLÓN, bajo el No. 2014-PENS-006087.
2. De no obtener el cumplimiento inmediato de la orden judicial, ordenar el ARRESTO hasta por 6 meses del Representante Legal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA (FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FOMAG)**, por el incumplimiento de la orden dada por su despacho.
 3. Multar hasta con VEINTE (20) SMLMV al Representante Legal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA (FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FOMAG)**.
 4. Compulsar copias a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que investigue la posible comisión del delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL, por parte del Representante Legal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA (FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FOMAG)**.

TÉRMINO PARA RESOLVER EL INCIDENTE DE DESACATO

Comendidamente solicito al Honorable Despacho Judicial, proceder conforme a la Ley y en especial a los términos de la SENTENCIA C-367/14 de la Honorable Corte Constitucional, donde se establece el plazo de DIEZ (10) días para que los Jueces resuelvan las solicitudes de incidente de desacato a tutelas.

ANEXOS

Para facilitar la resolución de esta petición, adjunto los siguientes documentos:

1. Copia del Oficio No. 257 del 8 de febrero de 2016, mediante el cual notifican la Sentencia de Tutela proferida por su despacho el pasado 5 de febrero de 2016.

Cordialmente,

DONALDO CÓRDOBA ANDRADE

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO

Pereira, febrero 08 de 2016

Oficio No. 257

Doctor
DONALDO CORDOBA ANDRADE
Calle 19 No. 9-50 Oficina 1904
Edificio Diario del Otún
Teléfono: 3243153
Ciudad

De la manera más comedida, me permito NOTIFICARLE que dentro de la acción de tutela interpuesta por usted, en calidad de apoderado judicial de la señora Martha Lucy Vásquez Castrillón, contra la Secretaría de Educación Municipal de Pereira y otro, se profirió SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA el 05 de febrero de 2016, cuya parte resolutive reza:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA**, Administrando Justicia en nombre del Pueblo y por mandato Constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición vulnerado a Martha Lucy Vásquez Castrillón.

SEGUNDO: ORDENAR al Secretario de Educación Municipal de Pereira (E), doctor Iván Arroyave Peláez (o quien haga sus veces), conforme lo expuesto en la parte motiva, que en el término cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, verifique que el Fondo de Pensiones del Magisterio (FOMAG) FIDUPREVISORA S.A. cuente con los elementos necesarios para realizar la revisión de la solicitud de pensión de sobrevivientes, formulada por la señora Martha Lucy Vásquez Castrillón, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.330.068, radicada bajo el número 2014-PENS-006087.

TERCERO: ORDENAR al Director de Prestaciones Económicas – Fondo de Prestaciones del Magisterio (FOMAG) Fiduciaria La Previsora S.A. doctor Ismael Hernández Herrera (o quien haga sus veces), y al Secretario de Educación Municipal de Pereira (E), doctor Iván Arroyave Peláez (o quien haga sus veces), que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, agoten el trámite pertinente, tendiente a resolver de fondo la solicitud de pensión de sobrevivientes, con radicado 2014-PENS-006087, formulada por la señora Martha Lucy Vásquez Castrillón, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.330.068, en calidad de beneficiaria del causante Víctor Manuel Zuleta Araujo.

CUARTO: En caso de no ser impugnada esta decisión, remítase junto con toda la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión de conformidad con lo señalado en el decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

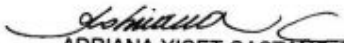
ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ FERNANDO ZULOAGA GIRALDO

JUEZ.

Radicación Tutela N° 66001 31 09 001 2016 00009 00

Atentamente,


ADRIANA YICET CASTAÑO GALLEGO
Oficial Mayor



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	17 de marzo de 2016	Número de radicado:	12759
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	618		
Persona natural o jurídica:	ADRIANA YICET CASTAÑO GALLEGO		
Descripción o asunto:	TUTELA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	2
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

